

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 22 DE ABRIL DE 1938.

Año XXX N° 1737

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

1898—Salta, Marzo 29 de 1938.—

Expediente N° 1696—Letra D/937.—
Agregados: N° 1327—J/937;— N° 17-31—J/937 y N° 1768—D/937.—

Vistos estos expedientes, relativos a las gestiones del señor Presidente de la Junta Nacional para combatir la desocupación, conforme lo dispuesto por la Ley N° 11.896; atento a la resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, de fecha Diciembre 17 de 1937—corriente a fs. 17, y al dictámen fiscal de 23 del corriente mes;— y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de decreto originado en cumplimiento de la resolución citada, contempla debidamente las funciones y finalidad de la Junta filiar a

crearse en la Provincia para combatir la desocupación.—

Que sólo cabe observar que el proyecto mencionado omite indicar el miembro de la Junta que ejercerá la presidencia de la misma, y que no puede ser otro que el Director del Departamento Provincial del Trabajo, atento a la naturaleza de las funciones de la Junta.—

Que, asimismo, es conveniente al mejor funcionamiento de dicha Junta, establecer el número de miembros necesarios para formar quórum y tomar resoluciones.—

Que, en consecuencia, puede dictarse el decreto respectivo creando la Junta Provincial de Desocupación para cooperar con el propósito que persigue la Ley N° 11.896.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Crease la Junta Provincial para combatir la desocupación en

la Provincia, la que estará constituida por el señor Director del Departamento Provincial del trabajo, el señor Jefe de Policía, el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Salta, el señor Presidente—Gerente del Banco Provincial de Salta, y un representante industrial ó comercial designado por el Poder Ejecutivo, todos ellos con carácter de «ad—honorem».—

Ejercerá la Presidencia de la Junta Provincial, el señor Director del Departamento Provincial del Trabajo, y la misma para formar quórum y tomar resoluciones, necesitará la mitad más uno de sus miembros.—

Art. 2º.—La Junta Provincial cooperará con la Junta Nacional, cumpliendo, entre otras las siguientes finalidades:—

- a) Informar a la Junta Nacional sobre las medidas a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 11.896, dentro de la Provincia de Salta.—
- b) Proponer a la Junta Nacional, las medidas necesarias para la trasladación de obreros dentro de la Provincia de Salta, por cuenta de la misma.—
- c) Solicitar el uso del telégrafo Nacional una vez constituida y conforme a precedentes establecidos.—
- d) Llevar el control de los obreros que provenientes de otras Provincias ó del extranjero, llegan al territorio de la Provincia en busca de trabajo.—
- e) Investigar la contratación de obreros por medio de contratistas, y proponer al P.E. las medidas necesarias para garantizar las condiciones de trabajo convenientes.—

Art. 3º.—Queda facultada la Junta Provincial a requerir la cooperación necesaria de las autoridades

de la Provincia, y, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, la de las Municipalidades y Comisiones Municipales.—

Art. 4º.—La Junta Provincial tendrá su sede y funcionará en el local del Departamento Provincial del Trabajo, cuya repartición pondrá a disposición de la misma los medios necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades y por cuyo intermedio propondrá al Poder Ejecutivo las medidas convenientes para llenar los objetivos que persigue la Ley Nacional N° 11.896 —

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

1899—Salta, Marzo 30 de 1938.—

Expediente N° 570—Letra S/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;— y atento a lo prescripto por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese, a partir del día 1º de Abril próximo venidero, treinta (30) días de licencia, sin goce de sueldo, a don J. Gerardo Pereyra, Ordenanza de la Gobernación, en virtud de las razones de índole particular que expone en la solicitud respectiva;— y nómbrase por el término de la licencia acordada, en su sustitución, y a partir de igual fecha, a don Nicasio Chireno.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

1900—Salta, Marzo 31 de 1938.—

Expediente N° 420.—Letra P/938.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Sesenta y Seis Pesos M/N. (§ 266.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Daniel Poclava, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1, y en concepto del costo de un vermouthe servido en los salones del Club 20 de Febrero en honor de las autoridades civiles y militares de la Provincia en el día 20 de Febrero ppdo., en ocasión de cumplirse un nuevo aniversario de la Batalla de Salta.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 4—Partida 1 del Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

1901—Salta, Marzo 31 de 1938.—

Expediente N° 528—Letra R/938.—

Vista la presente solicitud de licencia elevada por intermedio de la Dirección General del Registro Civil; atento al informe de Contaduría General de fecha 25 de Marzo en curso, y estando el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5 de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo a Don

Edmundo R. Mercou, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud, según certificado médico que acompaña, debiendo la Dirección General del Registro Civil fijar la fecha desde la cual el recurrente comenzará a hacer uso de la licencia acordada y comunicarlo a Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I.
Pública.

1902—Salta, Marzo 31 de 1938.—

Expediente N° 267—Letra L/938.—

Vista la solicitud del penado Francisco Lavín y el informe motivado de la Excma. Corte de Justicia;—en uso de la facultad que le confiere el artículo 129, inciso 3° de la Constitución de la Provincia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Indúltese al penado Francisco Lavín.—

Art. 2°.—Hágase conocer este decreto de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

1903—Salta, Marzo 31 de 1938.—

Expediente N° 328—Letra L/938.—

Visto este expediente, relativo a las actuaciones y documentación de la licitación pública convocada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Enero del año en curso, de la cuál la apertura de las propuestas presentadas tuvo lugar el día 24 de Febrero próximo pasado, certificando el acto el Escribano de Gobierno conforme lo prescripto por el artículo 3° del decreto citado;—atento que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le otorga el artículo 86 de la Ley de Contabilidad y con arreglo a lo establecido por el artículo 5° del expresado decreto, se reserva el derecho de aceptar en Acuerdo de Ministros la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas a todas;—y,

CONSIDERANDO:

Que consultando la circunstancia de que la Administración Provincial carece de una oficina técnica especializada en los estudios a que obliga esta rama novísima de la ciencia radioeléctrica, el Poder Ejecutivo por comunicación de fecha 25 de Febrero del año en curso, solicitó de la Dirección General de Correos y Telégrafos la colaboración de su Sección Radiocomunicaciones, a efectos del exámen técnico de las propuestas presentadas é informe motivado consiguiente a la comparación de las mismas, bajo el punto de vista técnico y económico, estimándolas tanto por la excelencia de los aparatos que en su conjunto formarán la planta emisora como por los precios que para sus distintos elementos se ofertan.—

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha producido el siguiente informe técnico:—

«Buenos Aires, Marzo 21 de 1938.—

Del Director General de Correos y Telégrafos.—

Al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.— Salta

Objeto: Informe técnico.—

Acuso recibo a su nota N° 268—T—2 del 26 de Febrero último, por la que solicita el informe técnico de esta Repartición acerca de las propuestas presentadas ante ese Ministerio en el llamado a licitación pública convocado por Decreto de ese P.E. de fecha 21 de Enero ppdo., para la adquisición de una planta trasmisora completa destinada a la instalación de la estación de radiodifusión «L V 9 Radio Provincia de Salta».—

A fin de satisfacer el pedido formulado se han estudiado las propuestas presentadas por la Compañía Standard Electric Argentina, R. C. A. Victor Argentina, Philips Argentina S. A., Siemens-Schuckert S. A., Radio Prieto S. A. y L V 11 Radio del Norte, en base a las condiciones especificadas en el Capítulo II del referido llamado a licitación y del exámen de las características y valores técnicos de cada propuesta, se ha arribado a las conclusiones de que da cuenta el informe técnico que se transcribe a continuación, producido por el Servicio de Radiocomunicaciones de esta Repartición:—

«Comparación Técnica de las Propuestas:

«Se han extraído de la documentación presentada las características principales de los equipos que se resumen en la planilla que por separado se agrega.—

«Como puede observarse, se destaca el equipo propuesto por la Compañía Standard Electric Argentina, por las siguientes razones:—

1° El uso del mástil irradiante conectado a tierra y excitado en paralelo que dá mayor zona de servicio sin «fading»;

2° Poseer control automático de sobremodulación;

3º Estar equipado con antena fantasma, para los ajustes y verificaciones.

«Las armónicas de radiofrecuencia sobrepasan el valor especificado en el pliego de condiciones—que corresponde a una potencia para las armónicas de 15 mw aproximadamente—ya que este equipo especifica 500 mw para ellas.—

«El equipo R.C.A. Victor Argentina tiene control visual de modulación mediante osciloscopio a rayos catódicos. El equipo Telefunken indica una potencia máxima en antena, en portadora de 1,5 kw., lo que corresponde a una ventaja de 2 dB máximo.—

«Aparte de estas diferencias, los equipos de R.C.A. Victor Argentina, Siemens Schuckert S.A., Philips Argentina S.A. y Radio Prieto S.A., presentan características suficientemente parecidas que no permiten hacer una elección definida en base a estas solas consideraciones.—

«La propuesta de L V 11 Radio del Norte debe descartarse por estar fuera de las condiciones técnicas exigidas en el llamado a licitación.—

• Comparación Técnica-Económico:

«El equipo Western Electric propuesto por la Compañía Standard Electric Argentina, es el de mayor precio inicial y además, el de mayor consumo y costo de reposición por el alto precio de las válvulas.—

«El equipo Telefunken, propuesto por la Siemens—Schuckert S.A., presenta escasas posibilidades en cuanto a la eventual necesidad de cambiar frecuencia; el costo de las válvulas es muy elevado; exige una constancia determinada en la frecuencia y la tensión de la energía de alimentación, siendo restringida la variación tolerable. La mayor potencia con los conseguidos 2 dB de ganancia — apenas perceptible a oído— se considera que no compensa los inconvenientes precitados.—

«La Compañía R.C.A. Victor Argentina presenta dos alternativas de

análogas características técnicas: entre ambos equipos, es preferible el construido en el país por su menor costo.—

«Los equipos propuestos por R.C.A. Victor Argentina (Nacional), Philips Argentina S.A. y Radio Prieto S.A., son comparables en costo inicial, consumo y precio de válvulas, estimándose que la elección entre ellos debe quedar supeditada a otros factores a los cuales nos referiremos más adelante.—

«En mérito a las razones expuestas, este Servicio de Radio—comunicaciones opina que procedería dejar de lado los equipos propuestos por la Compañía Standard Electric Argentina y Siemens—Schuckert S.A. con la salvedad que la eliminación del primero obedece exclusivamente a su precio.—

«Antecedentes de Equipos Instalados por R.C.A. Victor Argentina, Philips Argentina S.A. y Radio Prieto A.S.,

«Teniendo en cuenta esta consideración, se estima aconsejable la exclusión del equipo propuesto por Radio Prieto S.A.; no obstante su menor precio, por cuanto los antecedentes registrados por equipos de esta marca no son de la categoría de los fabricados por R.C.A. Victor Argentina y Philips Argentina S.A.—

«Entre estos dos últimos equipos, la elección final debería decidirse en base a consideraciones generales sobre el tamaño, estética y existencia de repuestos.—»

Saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida.—

Adrián C. Escobar

Director General de Correos y Telégrafos

Felipe A. Vázquez—Jefe de la Dirección de Telégrafos.—

Que derivadamente del informe técnico transcripto quedan a considerarse por el Poder Ejecutivo las pro-

puestas de R.C.A. Victor Argentina y Philips Argentina S.A., del estudio de las cuáles el Poder Ejecutivo estima como más conveniente la de Philips Argentina S.A., en razón de que los equipos por ella ofertados son preferibles por su menor costo respecto de la cotización de R.C.A. Victor Argentina que consiste en dos alternativas, una por un transmisor importado y la otra por un transmisor parcialmente armado en el país, según surge de la comparación de los precios respectivos:—

a) Philips Argentina S.A., total de la propuesta:— Cincuenta y dos mil cien pesos moneda nacional de curso legal (\$ 52.100—);

b) R.C.A. Victor Argentina:

1º Transmisor importado, \$ 12 447 dólares C.I.F. Bs. Aires, más \$ 20.350 m/n. de c/l. siendo de advertir que el cambio a la fecha del presente decreto, de acuerdo a la información suministrada por la Sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina, es: 100 dólares \$ m/n. c/l. 409,50;— no incluyéndose los derechos de Aduana;

2º Transmisor parcialmente armado en el país, \$ 57.583 m/n. de c/l.

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la siguiente propuesta de Philips Argentina S.A. con domicilio legal en la calle Herrera 527 de la Capital Federal, para la adquisición por parte del Gobierno de la Provincia de una planta transmisora completa destinada al servicio de radiodifusión de la broadcasting oficial «L. V. 9», cuyas instalación constará de:—

1 Equipo emisor «Philips» KVCH 1/5 de un Kilowatt de potencia (onda portadora sin modular) en antena para trabajar en la frecuencia de 970 kc

(309,3 m) con control a cristal, funcionando sin auxilio de máquinas rotativas desde una red de corriente alterada trifásica 380/220 volts 50 períodos, según descripción N° 410 y plano C 005016 completo con un juego de válvulas y accesorios.—

(Nota: El equipo transmisor KVCH 1/5 puede también trabajar en cualquier frecuencia de la banda 550 a 1500 Kilociclos, cambiándole tan solo el cristal de cuarzo y sintonizando sus circuitos a la frecuencia elegida)

1 Equipo amplificador de línea CMEL 05/11 con corrector de líneas telefónicas, amplificador y altoparlante de control, receptor modulometro, indicador visual de volumen y modulación, según descripción N° 404 y plano C 005046. Completo con válvulas y accesorios.—

1 Equipo amplificador de estudio CMAE 6/11 con entrada combinada con el mezclador de seis canales de mesa de control, receptora modulometro, indicador visual de volumen y modulación, según descripción N° 401 y plano C 005 036. Completo con un juego de válvulas y accesorios.

1 mesa de control para estudios conteniendo:

Un mezclador electrónico para seis canales de cualquier impedancia como ser para dos líneas telefónicas, dos reproductores de discos y dos preamplificadores de micrófono;

Dos platos giratorios a dos velocidades 78 y 33 R.P.M. con sus correspondientes pick-ups de alta fidelidad para la reproducción de discos fonográficos;

Un sistema de señales luminosas que permiten al operador identificar el canal en uso.

2 Preamplificadores de micrófono con sus correspondientes cables, enchufes y válvulas. Estos preamplificadores son portátiles y su alimentación se efectúa sin baterías, desde el amplificador de estudio.

1 Micrófono de alta fidelidad tipo velocidad con soporte de pié.

1 Micrófono similar al anterior, pero con soporte para escritorio.

1 Amplificador portátil alimentado a baterías para la transmisión de programas exteriores, completo con válvulas y baterías.

Precio total: \$ m/n. 36.000.— (treinta y seis mil pesos m/n.)

1 Mástil irradiante, tipo de sección uniforme, aislado en su base y con sus juegos de riendas también aisladas. Su altura será de aproximadamente 77 mts. para ser utilizado como antena de cuarto de onda en la frecuencia de trabajo de 970 Kc. (309.3 m). Se proveerá también un sistema de tierra de alambres radiales partiendo del mástil y enterrados convenientemente. Todo instalado en los alrededores de la Ciudad de Salta.

Precio del sistema antena/tierra: \$ m/n. 11.800.— (once mil ochocientos pesos m/n.)

Instalación:

La instalación de los equipos será enteramente efectuada por personal de Philips Argentina S.A., así también como los ajuste y puesta en marcha de los mismo. Será por cuenta del Gobierno de la Provincia la provisión del local necesario, la fuerza motriz, las líneas telefónicas de interconexión entre los Estudios y la Estación Radiodifusora, y los trabajos de albañilería, carpintería y remoción de tierra que fuesen necesarios.

Precio de la instalación: \$ m/n. 1.800.— (Mil ochocientos pesos m/n.)

Art. 2º.— Philips Argentine S.A., efectuará un estudio especial de las condiciones acústicas de los estudios de la Radiodifusora, para su conexión — Este acondicionamiento se hará después de las mediciones de los períodos de reverberación a distintas frecuencias, por medio de paneles de material absorbente de sonidos, de distintos coeficientes, convenientemente distribuidos, de manera que la música ó sonidos originados en dichos Estudios sean reproducidos por los aparatos con entera naturalidad.— Los paneles se colocarán decorativamente,

sin que el precio cotizado incluya el amueblamiento de los Estudios. —

Precio: m/n \$ 2.500.— (Dos mil quinientos pesos m/n.)

Art. 3º.— El plazo de entrega de la Estación completa en funcionamiento será de seis meses a contar de la fecha en que el Gobierno de la Provincia haga entrega a Philips Argentina S.A., del edificio que servirá de local a la Estación, para cuya construcción la firma adjudicataria queda obligada, sin cargo para el Gobierno de la Provincia, a prestar los planos del mismo, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo.—

Art. 4º.— Todos los aparatos comprendidos en la propuesta aceptadas se entienden garantizados libres de defectos de fabricación por Philips Argentina S.A., y la firma adjudicataria se compromete a réemplazar libre de cargo, en el tiempo más breve, cualquier pieza ó implemento que durante su uso normal y dentro del término de un año hubiere sufrido deterioros ó inutilización antes de finalizar dicho plazo, contados desde la fecha en que la Estación se entregue al servicio, y por causas no imputables a negligencia ó mal tratamiento en su manejo. De esta garantía quedan excluidas las válvulas, por las que Philips Argentina S.A. ofrece una garantía de vida útil de 2000 horas para cada una. Entendiéndose esta garantía por juegos de cuatro válvulas del mismo tipo, es decir que cuatro válvulas de un tipo deben asegurar 8000 horas de servicio, y comprometiéndose si un lote de cuatro válvulas no llegara a este límite, a reponer libre de cargo las válvulas necesarias para conseguirlo.—

Art. 5º.— Philips Argentina S.A., en su carácter de adjudicataria, queda obligada a todas las obligaciones y exigencias estipuladas en el decreto de llamado a licitación pública, de Enero 21 de 1938 en curso.—

Art. 6º.— Las instalaciones, obras y materiales empleados, durante el término de ejecución de los trabajos, podrán ser inspeccionados y contro-

lados en todo momento por los técnicos ó autoridades que al efecto designe el Poder Ejecutivo, quién se reserva el derecho de observar cualquier anomalía que a su juicio existiere y que la firma adjudicataria quedá obligada a subsanar.—

Art. 7º.— La aceptación y recepción definitivas de las obras è instalaciones por parte del Gobierno de la Provincia, queda supeditada a la aprobación definitiva de las mismas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la autorización de dicha repartición para habilitarlas al servicio regular.—

Art. 8º.— De conformidad a lo prescripto por el Art. 93 de la Ley de Contabilidad, la Contaduría General con la debida intervención de Tesorería General, procederá a la devolución de los depósitos en garantía hechos por los siguientes proponentes ó licitantes cuyas ofertas no han sido aceptadas;—Compañía Standard Electric Argentina, R. C. A. Victor Argentina, Siemens—Schuckert S.A. y Radio Prieto S A.—

Art. 9º.— Con sujeción a lo establecido por el Art. 99 de la Ley de Contabilidad, la Escribanía de Gobierno de la Provincia labrará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo a cargo del concesionario Philips Argentina S.A. los gastos de escritura, sellos, etc.—

Art. 10.—El gasto que origine el presente decreto se imputará a la Ley de Empréstito N.º 386 de Diciembre 17 de 1936. Partida «PARA INSTALAR UNA ESTACION OFICIAL RADIODIFUSORA».—

Art. 11.— Hágase conocer el presente decreto de la Dirección General de Correos y Telégrafos a los efectos consiguientes.—

Art. 12º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

1904—Salta, Abril 1º de 1938.

Expediente N.º. 431 —Letra P/938.

Vista la propuesta de Jefatura de Policía, atento al informe de Contaduría General de fecha 25 de Marzo pasado;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por Don Jorge O. Blasco, como Comisario Relevante de 3ª. categoría desde el día 11 al 25 inclusive del mes de Febrero del año en curso, en cuyas funciones continuara, no obstante haber sido nombrado Comisario de Policía de La Caldera por decreto de fecha 11 del mismo mes y año.

Art. 2º.—Reconócese los servicios prestados por Don Fabián Alonso, como Comisario de Policía de La Caldera, por haber continuado en dicho cargo desde el día 11 al 25 inclusive del mes de Febrero del año en curso.

Art. 3º.—El gasto autorizado se imputará a la Ley de Presupuesto vigente, en la partida correspondiente.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

1905—Salta, Abril 1° de 1958.

Expediente N° 580—Letra R/938.

Vista la renuncia presentada por intermedio de la Dirección General del Registro Civil,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Acéptase la renuncia de Don Juan Collivadino, del cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Pampa Grande, jurisdicción del Departamento de Guachipas.

Art. 2°.—Nómbrase a Don Mariano Mussari, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Pampa Grande, jurisdicción del Departamento de Guachipas, en la vacante producida por renuncia de Don Juan Collivadino.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

1906—Salta, Abril 1° de 1938.

Expediente N° 553—Letra P/938.

Vista la solicitud de licencia elevada por intermedio de Jefatura de Policía, atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Marzo en curso, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a Don Julio Serrano, Sub—Teniente del Escuadrón de Seguridad, por razones de salud, según certificado médico que acompaña expedido por el facultativo de la Repartición, debiendo Jefatura de Policía fijar la fecha desde la cual el recurrente comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y comunicarla a Contaduría General, a sus efectos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

1907—Salta, Abril 1° de 1938.—

Expediente N° 571—Letra P/938.—

Vista la propuesta presentada por Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Nómbrase al actual Comisario de Policía de Rosario de la Frontera, 1ra. Sección Don José A. Parussini, para el cargo de Comisario titular de «El Potrero», 2ª. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, en reemplazo de Don Roque Lazarte.—

Art. 2°.—Nómbrase al actual Comisario de Policía de «El Potrero» (Rosario de la Frontera 2ª. Sec.) Don Roque Lazarte, para el cargo de Comisario titular de Rosario de la Frontera, 1ra. Sección, en la vacante pro-

ducida por promoción de Don José A. Parussini.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUÍS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

1908—Salta, Abril 1º de 1938.—

Expediente N° 564—Letra D/938.—

Vista la propuesta de la Dirección Provincial de Sanidad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a Don Víctor Genovesse, Enfermero de 3ª categoría, en la Dirección Provincial de Sanidad, con la asignación mensual correspondiente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

1909 - Salta, Abril 2 de 1938.—

Expediente N° 447—Letra D/938.—

Vista la factura presentada al cobro, atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Marzo ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al gasto de la suma de Setecientos Veinte Pesos m/n. (\$ 720.—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración

del Diario «La Provincia», de esta Capital, en concepto de suscripción del Poder Ejecutivo de la Provincia a dicho diario durante todo el ejercicio en curso, y en número de treinta ejemplares al día.—

Art. 2º.—La Mayodormía de la Casa de Gobierno queda encargada de su distribución en las oficinas provinciales, en la misma forma que lo viene realizando.—

Art. 3º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente— Ejercicio 1938.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

1910— Salta, Abril 2 de 1938.—

Expediente N° 465—Letra D/938.—

Vista la factura presentada al cobro, atento al informe de Contaduría General de fecha 28 de Marzo ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la suscripción del Poder Ejecutivo de la Provincia, durante todo el ejercicio en curso, al Diario «Nueva Epoca» de esta Capital, en el número de tres ejemplares al día, que se distribuirán en la siguiente forma:—

a) Un número para la Gobernación;
b) Un número para el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública;

c) Un número para el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.—Autorízase el gasto de la suma de Setenta y Dos Pesos M/N. de C/L. (\$ 72.—), que se liquidará y

abonará a favor de la Administración del Diario «Nueva Epoca» de esta Capital, por concepto del importe total de la suscripción autorizada en el Art. 1º del presente decreto. —

Art. 3º.—La Mayordomía de la Casa de Gobierno queda encargada de la distribución ordenada en el Art. 1º del presente decreto. —

Art. 4º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente—Ejercicio 1938. —

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

1911—Salta, Abril 2 de 1938.

Expediente N° 2511—Letra P/937.

Vista la siguiente nota N° 5340 de Diciembre 22 de 1937 de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:

«Con referencia al Decreto dictado por el P. E. con fecha 20 de Mayo del cte. año, disponiendo la conmutación de pena a varios reclusos en esta Cárcel Penitenciaria, cúmpleme manifestar a S. S. que Alcaldía de Cárcel se ha dirigido a esta Jefatura, informando que en la conmutación recaída en el penado Pedro Lamas, incluida en dicho decreto, por la que se rebaja en dos años la condena de 14 años que se atribuye al causante; cuando notar que debe tratarse hacia el error, por cuánto en los Libros que lleva el Establecimiento Carcelario, figura la primera condena del recluso, según sentencia años de prisión.

confirmada por la Excma. Corte de Justicia, con fecha 1º de Abril de 1935; lo que llevo a su conocimiento a los fines de la rectificación necesaria.—»

Atento lo manifestado por el Sr. Presidente de la Excma. Corte de Justicia, en nota N° 2046 de fecha 4 de Marzo ppdo.; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la Excma. Corte de Justicia se remite a la siguiente información de la Secretaría de la misma, con relación al monto de la pena impuesta al penado Pedro Lamás, y que dice así:

«Informo a V. S. que al folio N° 123 del Libro II de sentencia de la Excma. Corte, corre copiada la resolución de fecha 8 de Agosto de 1936, recaída en el pedido de indulto o conmutación de pena formulado por el penado Pedro Lamas, en la que no se hace mención al monto de la condena impuesta al mismo, pero, revisado el expediente principal correspondiente, se encuentra que la sentencia de primera instancia le impone una pena de catorce años de prisión, la que, apelada ante la Sala en lo Penal, fué modificada rebajándola a doce años de prisión.

Secretaría, Febrero 25 de 1938.—»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

«Art. 1º.—Rectifícase, en mérito a la información suministrada por

la Excma. Corte de Justicia, la conmutación de pena otorgada por el Poder Ejecutivo al penado Pedro Lamas, en uso de la facultad conferida por el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución de la Provincia, por decreto de Mayo 20 de 1937—artículo 1º, apartado 5º)—; y déjase establecido el enunciado correspondiente en la forma expresada a continuación:

«Artículo 1º.

«5º) De 12 (doce) años a 10 (diez) años de prisión al penado Pedro Lamas».

Art. 2º.—Hágase conocer este decreto de la Excma. Corte de Justicia, a los efectos legales consiguientes.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

1736—Salta, Abril 6 de 1938,—

Visto el expediente N° 2039 letra D., en la cual la Dirección de Vialidad de la Provincia lleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en copia autenticada el Acta de pavimentación N° 127, de fecha 30 de Marzo ppdo.;

Por tanto

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta de pavimentación N° 127, de fecha 30 de Marzo ppdo., elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada este expediente N° 2039 D.—

Art. 2º.— Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1737—Salta, Abril 6 de 1938.—

Visto el presente expediente N° 2038 letra D., en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia lleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en copia autenticada el Acta N° 256, de fecha 30 de Marzo ppdo.;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 256 de fecha 30 de Marzo ppdo. elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 2038 letra D. —

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1738—Salta, Abril 7 de 1938.—

Visto el presente expediente N° 1983 letra D. en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea entregada la suma de \$ 2.000.— para:

abonar los jornales devengados en la construcción de la cañería de cemento armado destinada a las obras de aguas corrientes que se llevan a cabo en la localidad de Metán; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 2 de Marzo ppdo. se aprobó un presupuesto parcial de \$ 55.000.— destinados a las obras de aguas corrientes en la localidad de Metán,

Que es urgente proveer de los fondos solicitados a la Dirección General de Obras Públicas a objeto de que ésta abone los jornales correspondientes,

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia;

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas con cargo de oportuna rindición de cuenta la suma de \$ 2.000.—(DOS MIL PESOS M/N) para ser invertidos en el pago de jornales de los encargados de la construcción de caños de cemento armado destinados a las obras de aguas corrientes en la localidad de Metán, debiéndose imputar este gasto al Apartado 3) Partida 37 del Artículo 4º de la Ley 441 «Aguas Corrientes de Metán».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia

FRANCISCO RANEA

LEYES

Ley Nº 467

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY.

Art. 1º.—Ampliase el crédito otorgado al Poder Ejecutivo por Ley Nº 433 de Julio 30 de 1937 en curso, en la suma de Diez y Seis Mil Trescientos Doce con Sesenta y Cinco Centavos M/N. de C/L. (\$ 16.312,65), que importa el excedente de los gastos realizados en el refuerzo de los servicios policiales destinados al mantenimiento del orden público y seguridad general, con motivo de los actos electorales que tuvieron lugar los días 5 y 19 de Setiembre del presente año, para la renovación del Poder Ejecutivo de la Nación; y cuyo excedente corresponde a la movilidad y viáticos del personal de Policía destacado a las diversas localidades de la Provincia.—

Art. 2º.—La Jefatura de Policía rendirá cuenta documentada ante el Poder Ejecutivo, en la oportunidad correspondiente, de la inversión de los créditos asignados por la Ley Nº 433 citada y por la presente, a efectos de su aprobación según el trámite señalado por la Ley de Contabilidad.—

Art. 3º.—El gasto autorizado por esta Ley se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 4º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a cinco días de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—

J. MATORRAS CORNEJO **ALBERTO B. ROVALETTI.**—
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado.—

D. PATRÓN URIBURU — **ADOLFO ARAOZ**—
Soir de la H. C. de DD.— Srío. del H. Senado.—

POR TANTO:—

**Ministerio de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública.**

Salta, Abril 11 de 1938.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Resoluciones

Nº 1171

Salta, Abril 8 de 1938.

Expediente Nº 639—Letra S/938.

Vista la nota de la Secretaria Privada de la Gobernación, de fecha 7 de Abril en curso;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Suspéndese a Don Domingo Poclava, Ordenanza del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, por el término de tres días, con el correspondiente descuento de sueldo y con el cargo de prestar servicio, por reiteradas faltas de asistencia sin justificar,

Art. 2º.—Hágase conocer a Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º. Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1172

Salta, Abril 12 de 1938.

Expediente Nº 604—Letra U/938.

Visto lo solicitado por la Universidad de Minnesota (Estados Unidos de América);

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Remítase semanalmente al Bibliotecario de la Universidad de Minnesota Minneapolis (Estados Unidos de América), un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia» sin cargo, y sujeto al canje de las publicaciones que dicha Universidad edite.

Art. 2º.—Tómese nota por el Encargado del Boletín Oficial; a los efectos del cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO AIRAS

Es Cópia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno.

N° 1173

Expediente N° 662—Letra B/938.

Visto lo solicitado por el señor Gerente de la Sucursal Salta del Banco Hipotecario Nacional;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1°.—Remítase al señor Gerente de la Sucursal Salta del Banco Hipotecario Nacional, don Pedro A. Caro, seis ejemplares del «Boletín Oficial de la Provincia», en el cual se encuentra inserto la Ley N° 71, de organización del Registro Inmobiliario de la Provincia, sin cargo alguno.

Art. 2°.—Tómese nota por el Encargado del Boletín Oficial, a sus efectos.

Art. 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA: Embargo preventivo y ejecución—Fisco Provincia vs. Miguel Galliano.—

CUESTION RESUELTA: Prescripción—Condena en costas Honorarios.—

DOCTRINA: La prescripción de dos años que establece el art. 4032, inc. 1° del código civil, alude a las relaciones derivadas de la prestación de servicios, es decir, a las existentes entre el mandatario y abogado con el mandante o patrocinado—acción de locación—y no la condena en costas impuesta por un fallo judicial—acción de resarcimiento que prescribe a los diez años.—

Salta, Junio 10 de 1936.—

Visto por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente de la ejecución seguida por el Fisco Provincial vs. Miguel Galliano, en apelación y nulidad de la sentencia corriente a fs. 23 vta.—24 y fecha Mayo 27 pasado que desestima la excepción de prescripción opuesta por el ejecutado y manda llevar adelante la ejecución, con costas.—

I.—Que la omisión del recurrente en fundar el recurso de nulidad en el memorial de fs. 29—30, y la circunstancia de que su petitorio se concreta a la revocatoria del fallo en grado, autorizan a tener por desistido dicho recurso —

II.—Que en el caso se ejecuta el valor de los honorarios regulados a los mandatarios y abogados de la actora, en calidad de costas impuestas a Galliano por la sentencia que puso fin al juicio promovido por el mismo contra aquélla, sobre oposición al deslinde de terrenos fiscales en Río Tarija.—

III.—Que de lo dicho resulta que se trata de crédito dividido de la propia sentencia que impuso tal condena, y que no es aplicable la prescripción a corto plazo que establece el art. 4032, inc. 1° del código civil, porque tal precepto alude a las relaciones derivadas de la prestación de servicios, es decir, a las existentes entre:

el mandatario, y abogado con el mandante o patrocinado, acción de locación, y no a la condena en costas impuesta por un fallo judicial, acción de resarcimiento íntegro por gastos de distinto concepto, unificado en el procesal de costas—art. 26 del cód. procesal. Así lo pone de manifiesto el propio texto del citado artículo 4032, en especial su último apartado cuando trata de la falta de «convenio entre las partes sobre el tiempo del pago», y lo ha interpretado la doctrina y la jurisprudencia. Comp. Llerena sobre el art. 4033 (nº 1), y fallos publicados en J. Arg. t. 11, 14, y 42, págs. 791, 462 y 171, respectivamente.—

IV.— Que no es aplicable el caso de la doctrina del fallo de la anterior Sala Civil invocado por el recurrente «in re» Vico Gimena vs. Lazzotti, VIII—5—934—porque si bien el honorario del perito ejecutante fué fijado por la sentencia recurrida en los autos sobre simulación de cesión—Lazzotti vs. Decavi y Cortez—al hacer la regulación de las costas impuestas al primero, en realidad se trataba del cobro del precio de la locación, hecho por el propio perito a la parte que lo propuso—fs. 21 vta., 29 vta., 30 y 31 del respectivo expediente, y habiendo pedido aquél la regulación (fs. 54). Cabe destacar que el mismo Dr. Colmo, cuya opinión se cita conforme con la tesis del fallo recordado Vico Gimena vs. Lazzotti, suscribe la sentencia citada de J. Arg. t. 14, pág. 462.—

Tiene por desistido el recurso de nulidad, y por los fundamentos expuestos y los concordantes del fallo recurrido, lo confirma, con costas.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: Dres. Humberto Caneпа, Vicente Tamayo y Ernesto Cornejo Arias.—

SECRET. LETRADO: S. López Tamayo.—

COPIADO: Libro 1—Primera Sala—Folio 129.—

CAUSA:—Cumplimiento de contrato—Cobro de pesos—Simón Muse vs. Jorge Pedro Murad.—

CUESTION RESUELTA:—Ampliación de contrato—Cobro de pesos.—

DOCTRINA:— La suma reclamada por el actor al demandado en concepto de gastos hechos por el primero que no han beneficiado al segundo, no corresponde sean abonados, pero sí debe pagarse al precio de una locación de servicio suficientemente comprobada por el actor con el contrato respectivo.—

Salta, Julio 3 de 1936 —

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre ampliación de contrato seguido por Simón Muse contra Jorge Murad, en apelación de la sentencia de fs. 105 a 110 y fecha 29 de Febrero del año en curso, por la cual el Señor Juez Civil de 1ª. Nominación condena al demandado a pagar al actor la suma de seiscientos pesos, sus intereses y las costas.—

CONSIDERANDO:

Que la sentencia recurrida es justa, tanto en cuanto acoge la acción, como en cuanto limita a seiscientos pesos el monto de la condena, lo primero porque el contrato invocado está probado por el documento dado por reconocido, sobre cuyo punto no cabe ya volver; por las declaraciones concordantes de los testigos aportados, que sean cuales fuesen sus defectos formales valen como prueba corroborante, y por el testimonio de la sentencia dictada en el Uruguay, de la cual resulta que el demandado estuvo defendido en el pleito desde la contestación de la demanda hasta el alegato, sin que pretenda haber tenido que designar otro abogado que el que el actor debía proporcionarle; y lo segundo porque, aún cuando, no

obstante lo dicho en la demanda: misma «... se comprometía a nombrarle abogado y realizar todos los trámites pertinentes sin que Muse pagara ningún gasto...» pudiera estipularse que el precio estipulado en el documento no comprendía los desembolsos, sino el trabajo, los gastos invocados al demandar no aprecen gastos útiles al demandado, toda vez que éste estaba interesado en oponerse a la acción de la esposa y con las partidas más se facilitaba que obstaculizaba el éxito de ésta.—

CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, sin costas por no prosperar ninguno de los recursos.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

Copiado: Libro I—Civil—Primera Sala Folio 171.—

CAUSA:— *Convocatoria de Acreedores pedida por Francisco Bun.*—

CUESTION RESUELTA:— *Honorarios.*—

Salta, Julio 7 de 1936.—

Visto por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente sobre convocatoria de acreedores de Francisco Bun, en apelación de la sentencia corriente a fs. 133 y fecha Junio 6 pasado, que regula en trescientos pesos el honorario del Dr. Benjamín Dávalos Michel.—

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por el art. 102 de la Ley de Quiebras, a los servicios que se debe atender con el porcentaje allí fijado sobre el activo prudencialmente apreciado, a los demás factores de legal cómputo en

el caso para fijar el valor del honorario y teniendo en cuenta, además, que el Dr. Dávalos Michel ha actuado sólo como abogado, la suma fijada es la que cuadra.—

CONFIRMA la regulación apelada.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS:— Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

Copiado: Libro I --Civil-- Primera Sala. Folio 180.—

EDICTOS

El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Guillermo de los Ríos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión Delfina Humacata ó Delfina Humacata de Laxi.—

Salta, Abril 19 de 1938

G. MENDEZ

Esctr. Secr. N° 3979

REMATES

Por Francisco Peñalba Herrera

Judicial

Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Guillermo de los Ríos, recaída en el juicio sucesorio de Lucas Díaz y Avelina Heredia de Díaz, el día 23 de Abril de 1938, a horas 11, en Dean Funes 45, remataré con la base de \$ 1.000.—o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la propiedad de la sucesión, calle Córdoba 954; cuyos límites y demás,

especificaciones dan cuenta los edictos que publica «La Provincia» y «Nueva Epoca».—Seña 25%.— Comisión: 2 %.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA

Martillero

Nº 3980

EDICTO:—En el expediente caratulado «Concurso civil de la sucesión de don José Francisco Martínez» que se tramita por ante el Juzgado a cargo del Dr. Guillermo F. de los Ríos el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Abril 7 de 1938. Y Vistos: Atento lo solicitado, lo dictaminado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor de Menores y teniendo en cuenta la importancia del juicio y el trabajo realizado en los autos principales y de administración del Concurso Civil de la Sucesión de José Francisco Martínez, regulo el honorario del síndico Dr. Juan Carlos Uriburu, por su intervención en ambos expedientes en la suma de Quinientos Pesos M/N. Notifíquese esta regulación a la sucesión concursada y a los acreedores, por edictos que se publicarán durante cinco días en los diarios Salta, y «El Pueblo», designación que se hace de oficio y por orden de turno, y por una vez en el Boletín Oficial. Repóngase,— de los Ríos.—Lo que el suscrito Secretario notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, Abril 9 de 1938.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario Nº. 3981

Antonio Forcada

Judicial

Por orden Juez en lo Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos venderé

el 23 Mayo horas 17 en Zuviria 453, terreno con dos casas ubicadas en Campo Santo, limitado: Norte, Francisco Massafra; Sud, calle pública; Este Miguel Lobo y Oeste Salomón Jorge Rajal y de la causante.—Base \$ 4.933.32.—Terreno en Campo Santo que limita: Norte, Diego Raspa; Sud, Salomón Jorge Rajal y la causante; Oeste, calle pública y Este Francisco Massafra.—Base \$ 333.32.—Sucesorio Miguel Morales y Teofila Prado de Morales.—Seña 20 %.—

Nº 3982

ANTONIO FORCADA

JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez en lo Civil Dr. Guillermo de los Ríos, venderé el 10 Mayo horas 17, en Zuviria 453, casa y terreno en esta ciudad Nº 391 al 399 calle Córdoba y 384 al 392 calle Mendoza, limitado: Norte Sucesión Javier S. Saravia; Sud calle Mendoza; Este, Lucas Vidal; Oeste, calle Córdoba.—Ejecución hipotecaria. Sucesión Dolores Zapana de Piccione vs. Ramón Serrano.

BASE \$ 13.333.32.—Seña 20 %.—

Nº 3983

QUIEBRA.— En el pedido de quiebra de Fortunato Auahad, solicitado por Eduardo Lahitte, el Juzgado de Comercio, Secretaria Arias ha proveído lo siguiente: «Salta, Marzo 30 de 1938.— Autos y Vistos: Agréguese el informe de la Dirección General de Rentas y atentas sus constancias y las de fs. 9, encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los arts. 1º y 56 de la ley 11.719 y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 13 incs. 2º y 3º, 14, 53 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a don Fortunato Auahad,

«comerciante de Orán.— Procédase al nombramiento del Síndico que actuará en esta quiebra, a cuyo efecto señalase el día de mañana a horas quince para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo.— Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, fecha del protesto agregado a fs. 3.— Señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día seis de Mayo próximo a horas catorce para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número — Oficiese al señor Jefe de Correos y Telegráfos para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que será abierta en su presencia por el síndico o, por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz y el síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73; y decretase la inhibición general del fallido, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción.— Comuníquese a los demás señores Jueces la declaración de quiebra, a los fines previstos por el art. 122, y cítese al señor Fiscal.— Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario Nueva Epoca durante ocho días

y una vez en el Boletín Oficial.— Cópiese y notifíquese.— N. Cornejo Isasmendi.— «Salta, Marzo 31 de 1938.— Atento el resultado del sorteo nómbrase síndico para que actúe en esta quiebra a don Enrique Sylvester, al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia.— Cornejo Isasmendi».—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta, Abril 6 de 1938.—

RICARDO R. ARIAS

Escribano Secretario.— N° 3984

EDICTO.—Concurso civil de la sucesión de don Cruz Ola.—

En el expediente caratulado «Observaciones a la distribución de créditos y rendición de cuentas; Suc. del Dr. Marcos Alsina vs. Concurso de la Sucesión Cruz Ola», que tramita por ante el Juzgado en lo Civil de segunda Nominación del Dr. Ricardo Reimundín, el Sr. Juez ha dictado la siguiente resolución; «Salta, Abril 8 de 1938.— Por ello; fallo; Declarando de pago preferente con relación a los acreedores quirografarios del Concurso, el crédito por honorarios del Dr. Marcos Alsina quedando modificado en este sentido el estado de distribución de créditos formulado por el Síndico y reservando igual calidad para el saldo que quedara pendiente en caso resultara impago en su totalidad dicho honorario.—Cópiese, y prévia reposición notifíquese.

Lo que el suscrito hace saber bajo apercibimiento de aprobarse las modificaciones introducidas si no fuesen observadas.—

Salta, Abril 12 de 1938.—

JULIO R. ZAMBRANO.

Escribano Secretario N° 3985